

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS

El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, entre las competencias propias que atribuye a los Ayuntamientos recoge la relativa a la «promoción del deporte (...)».

Las presentes Bases tienen por objeto establecer los criterios y procedimientos para la concesión de subvenciones destinadas a clubes y entidades deportivas federadas constituidos en el municipio o a ciudadanos a título individual, que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de promoción y fomento de la actividad deportiva en su más amplia expresión, referida tanto al desarrollo de las actividades de competición propias de un club deportivo como a la realización de un evento o actividad deportiva concreta.

1.- FINALIDAD Y OBJETO DE LA SUBVENCIÓN.

1.1.- El objeto de las subvenciones reguladas en las presentes bases es la concesión de ayudas a clubes, entidades deportivas o personas físicas que no compitan a través de clubes, que estén federados y que tengan como fin facilitar y fomentar la participación ciudadana en las distintas actividades de carácter deportivo dentro del término municipal de Lalín. Para ello, podrán subvencionarse actividades relacionadas con la participación en competiciones deportivas, la organización y gestión de las actividades deportivas y los gastos en los que incurran dichas entidades en el desarrollo de sus actividades deportivas. Así mismo, de acuerdo con estas bases, en régimen de concurrencia competitiva, se concederán ayudas a clubes y entidades deportivas para el fomento y promoción del deporte base.

1.2.- El procedimiento de concesión de las subvenciones se establece de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales; en la Ley 5/1997, de Administración Local de Galicia; en la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, del 21 de julio, en la Ley 9/2007 de Subvenciones de Galicia, así como en las Bases 32 a 35 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio 2026, y respetando lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, del 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

1.3.- Se convocan las subvenciones por el siguiente importe y con cargo al crédito consignado en las siguientes aplicaciones presupuestarias:

Aplicación presupuestaria	Importe global	Finalidad
0.341.48913	15.000,00 €	Otras subvenciones deportivas
0.341.48919	80.000,00 €	Subvenciones deporte base

2.- ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES.

Los clubes, entidades deportivas o personas físicas federadas podrán solicitar subvenciones al amparo de una de las siguientes modalidades:

2.1. Participación en competiciones deportivas y/o desarrollo de actividades deportivas:

Podrán solicitar subvenciones al amparo de esta modalidad aquellos clubes, entidades deportivas o personas físicas que no compitan a través de clubes, que estén federados y que participen en competiciones deportivas oficiales o que organicen eventos y/o actividades deportivas tales como carreras, torneos, demostraciones, encuentros, competiciones, concentraciones, jornadas, etc.

Aquellos clubes o entidades deportivas que no dispongan de licencias federativas de deporte base deberán solicitar la subvención obligatoriamente por esta línea.

2.2. Fomento del deporte base:

Podrán solicitar subvenciones al amparo de esta modalidad aquellos clubes y entidades deportivas federadas que participen en competiciones deportivas oficiales o que organicen eventos y/o actividades deportivas tales como carreras, torneos, demostraciones, encuentros, competiciones, concentraciones, jornadas, etc., y que dispongan de licencias federativas de base, entendiéndose por tal aquellas con categoría de juvenil o inferior.

Aquellos clubes o entidades deportivas que dispongan de licencias federativas de deporte base deberán solicitar la subvención obligatoriamente por esta línea, salvo en el caso de que el número sea inferior a 5, en cuyo caso podrán solicitarla, a su libre elección, por la otra modalidad.

Los clubes o entidades deportivas que concurren por esta línea reservarán un mínimo de una plaza a disposición gratuita del Ayuntamiento de Lalín a los efectos de la inclusión de aquellos niños pertenecientes a familias con escasos recursos que quieran participar en las actividades del club. El club podrá incrementar la oferta del número de plazas de inclusión a los efectos de la obtención de mayor puntuación según se indica en la base 8.

Solo se podrá solicitar subvención por una de las líneas anteriormente indicadas.

3.- BENEFICIARIOS.

3.1. Tendrán la consideración de beneficiarios de la subvención los destinatarios de los fondos públicos que deben realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentren en la situación que legitime su concesión.

3.2. Podrán solicitar las subvenciones las asociaciones o clubes deportivos, legalmente constituidos, así como las personas físicas que tengan especial relevancia en el mundo del deporte y que no compitan a través de clubes, siempre que cumplan los siguientes requisitos a la fecha de publicación de estas bases en el BOPPO:

- a) Estar federados.
- b) Estar inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones en la fecha de publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia.
- c) Carecer de fines de lucro.
- d) Desarrollar sus actividades total o parcialmente en el término municipal de Lalín.

- e) Non tener pendiente de justificar ninguna subvención concedida por el Ayuntamiento de Lalín.
- f) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias, de Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Lalín.
- g) Los clubes deberán tener el domicilio social término municipal del Ayuntamiento de Lalín.
- h) Las personas físicas deberán estar empadronadas en el Ayuntamiento de Lalín en la fecha de publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia.

3.3. En cualquier caso, no podrán tener la condición de beneficiario aquellas personas o entidades en las que concurran las circunstancias enumeradas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

3.4. Solo se subvencionarán a los equipos veteranos en el caso de que participen en competiciones federadas.

4.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

Serán subvencionables aquellos gastos en los que incurra el beneficiario en el período comprendido entre el 1 de noviembre de 2025 y el 31 de octubre de 2026.

Sólo serán subvencionables aquellos gastos a los que se haga referencia en el presupuesto presentado en la solicitud de la subvención y, en todo caso, exclusivamente por los siguientes conceptos:

- a) Fichas federativas.
- b) Equipamiento deportivo, entendiéndose como tal exclusivamente el vestuario u otro material fungible específico para cada deporte (como balones, redes, conos, vallas, etc). En todo caso este material no podrá superar el 20% do total subvencionable.
- c) Gastos de desplazamiento. En el caso de que el beneficiario disponga de vehículo para realizar desplazamientos sólo será subvencionable el combustible. Si el club dispone de vehículo propio también se podrán incluir los gastos de seguro del mismo y la Inspección Técnica de Vehículos.
- d) Gastos de alojamiento y manutención solo cuando guarden relación directa con la actividad y sean necesarios para esta.
- e) Arbitrajes.
- f) Mutualidades.
- g) Gastos de personal y seguros sociales.
- h) Trofeos, siempre y cuando en el presupuesto presentado con la solicitud de la subvención se hiciera referencia a dicho gasto.
- i) Cartelería y publicidad. No será subvencionable el gasto en el que incurra el beneficiario para dar publicidad a un patrocinador.
- j) Material médico y/o farmacéutico.
- k) Asistencia sanitaria (gastos en asistencia médica o de rehabilitación).
- l) Asistencia sanitaria en competiciones deportivas del club (ambulancias, gastos médicos o de enfermería).

No se subvencionarán, en ningún caso, aquellas actividades y/o competiciones para las que los solicitantes ya fueran beneficiarios de alguna otra ayuda o aportación económica por parte del Ayuntamiento de Lalín.

Se excluyen, en todo caso, los gastos en inversiones o restantes de capital.

Todos los gastos subvencionables deberán estar pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación de la subvención.

5.- NORMAS DE OTORGAMIENTO.

Las ayudas se otorgarán bajo los principios de publicidad, transparencia, concurrencia competitiva, objetividad, igualdad y no discriminación. Tendrán carácter voluntario y eventual y no serán invocables como precedente.

Las aportaciones concedidas al amparo de esta convocatoria son compatibles con otras que pudieran obtener los beneficiarios de otras administraciones públicas o cualquier otra entidad de naturaleza

pública o privada. El importe total de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

No podrán ser objeto de ayuda en la presente convocatoria las actividades subvencionadas o financiadas en el mismo ejercicio a través de otras convocatorias o convenios suscritos con el Ayuntamiento de Lalin.

6. SOLICITUDES.

Las presentes bases reguladoras se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y con posterioridad se remitirá la convocatoria a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que le dará traslado al BOPPO de su extracto.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince (15) días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el BOPPO.

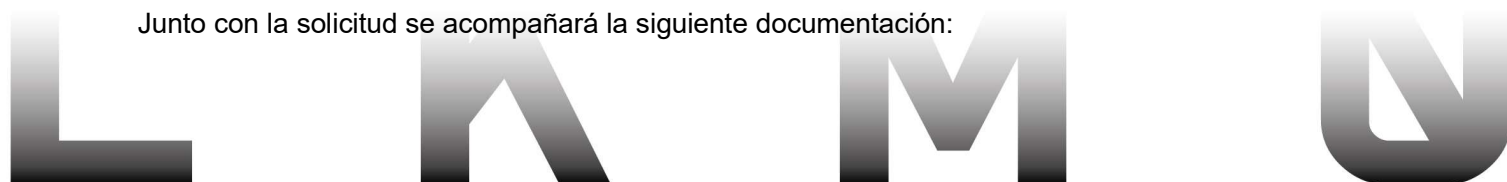
Las solicitudes y demás documentación, se presentarán de forma obligatoria en los modelos normalizados establecidos a tal efecto, salvo en el caso de la memoria de la actividad, que podrá presentarse en formato libre siempre que recoja, como mínimo, los contenidos que se establecen en el modelo de la misma. Dichos modelos se facilitarán en el Registro General del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento (www.lalin.gal).

No se admitirán aquellas solicitudes que no sean presentadas en los modelos normalizados, sin perjuicio de la correspondiente notificación a los solicitantes para la perceptiva subsanación de errores o defectos.

Las solicitudes deberán ser presentadas a través del Registro Electrónico del Ayuntamiento de Lalin. Igualmente serán admitidas aquellas solicitudes presentadas por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presentación de solicitudes de subvención al amparo de las presentes bases implicará la aceptación del contenido íntegro de las mismas.

Junto con la solicitud se acompañará la siguiente documentación:



1. Documentación relativa a la entidad y a su representante:

a) En el caso de persona física:

- i. Fotocopia cotejada del NIF.
- ii. Certificado de empadronamiento en el Ayuntamiento de Lalín.
- iii. Certificación relativa de estar al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o documento por el que se autoriza al Ayuntamiento de Lalín a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Seguridad Social y de la Agencia Tributaria de Galicia los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones (Anexo VI). Así mismo, se comprobará de oficio la ausencia de deudas del solicitante con el Ayuntamiento de Lalín. En el caso de que la cuantía de la subvención solicitada no supere los 3.000,00 euros, podrán sustituirse las certificaciones mediante declaración responsable en la que se afirme que el beneficiario está al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- iv. Declaración de no estar incurso en ninguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y que imposibilita obtener la condición de beneficiario de subvenciones.
- v. Certificación de los datos bancarios del solicitante, original o copia cotejada.
- vi. Documentación acreditativa de la participación en competiciones o eventos deportivos oficiales durante el período subvencionable y de los resultados alcanzados (justificante de inscripción, certificado de la federación, o cualquier otro que acredite dicha participación).
- vii. Certificado de la federación correspondiente en el que se haga constar que el interesado está federado.

b) En el caso de club o asociación deportiva:

- i. Documento acreditativo del acuerdo de la entidad de acogerse a la presente convocatoria y de la designación de la persona que firma la solicitud y que actúa en el procedimiento en su representación (Anexo I). En el caso de que a lo largo de la tramitación del expediente se produzca un cambio de representante en el procedimiento los interesados deberán presentar un nuevo Anexo I comunicando dicho cambio.
- ii. Declaración responsable del representante de la entidad relativa a que la documentación que obra en poder del Ayuntamiento de Lalín, a los efectos del Registro Municipal de Asociaciones, se encuentra debidamente actualizada, de que la entidad no incurre en ninguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y que imposibilita obtener la condición de beneficiario de subvenciones y de que la entidad o club que representa se compromete a mantener en perfecto estado las instalaciones deportivas municipales cuando estas sean utilizadas para o desarrollo de la actividad de dicha entidad o club (Anexo II).
- iii. Fotocopia cotejada del CIF de la entidad solicitante y del NIF del representante.
- iv. Certificación relativa de estar al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o documento por el que se autoriza al Ayuntamiento de Lalín a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Seguridad Social y de la Agencia Tributaria de Galicia los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones (Anexo VI). Así mismo, se comprobará de oficio la ausencia de deudas del solicitante con el Ayuntamiento de Lalín. En el caso de que la cuantía de la subvención solicitada no supere los 3.000,00 euros, podrán sustituirse las certificaciones mediante

declaración responsable en la que se afirme que el beneficiario está al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

- v. Certificado de la federación en la que especifique el número de personas federadas en dicho club, por categorías o, en su defecto, mediante copia de las fichas federativas. Tanto el certificado como las fichas federativas deberán corresponder a la temporada actual. En el certificado de la federación deberá constar, en su caso, el número de licencias femeninas y de categorías inferiores a los efectos de las valoraciones establecidas en la base 8. No se valorarán las fichas federativas de categoría senior, salvo en el caso de clubes formados exclusivamente por veteranos.
- vi. Certificado de la federación relativa a los resultados conseguidos en las ligas, competiciones, torneos, etc., en los que haya participado el beneficiario en los 12 últimos meses, o artículos y/o reseñas publicadas en prensa acreditativos de dichos resultados, a los efectos de las valoraciones establecidas en la base 8.
- vii. Certificación de los datos bancarios del solicitante, original o copia cotejada.

2. Documentación relativa a las actividades para las que se solicita la subvención (para todos los solicitantes):

- a) Modelo de solicitud.
- b) Memoria del proyecto deportivo del club, con especificación de la fecha y lugar de celebración, objetivo y tipo de subvención solicitada. En la memoria, que deberá realizarse de forma más detallada posible, deberá recogerse las competiciones en las que participa el club y las actividades en las que ha participado a lo largo del año, así como los participantes, medios requeridos, resultados obtenidos, etc. (Anexo III).
- c) Presupuesto detallado de ingresos y gastos subvencionables de la actividad con expresión de la financiación prevista, y cuantía del importe que se solicita al Ayuntamiento en concepto de subvención. El presupuesto de gastos sólo podrá hacer referencia a aquellos gastos subvencionables recogidos en la Base 4 (Anexo IV).
- d) Certificado en el que se indiquen las subvenciones solicitadas y las que fueron concedidas para el mismo fin o actividad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado (Anexo V).

La documentación que se entregue para participar en el procedimiento deberá ser original o copia cotejada.

En el caso de que se produzca cualquier defecto, error o ausencia de la documentación que debe acompañar a la solicitud, se le notificará al interesado para que en el plazo máximo e improrrogable de diez (10) días hábiles contados desde el siguiente a la notificación del requerimiento proceda a su subsanación, informándole de que en el caso de no ser atendido dicho requerimiento se entenderá que renuncia a dicha solicitud.

7. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

7.1. La instrucción del procedimiento le corresponderá a un técnico del Ayuntamiento, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, comprendiendo las actividades descritas en el artículo 24 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.



En el expediente de concesión de las subvenciones deberá figurar el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en cada expediente individual se desprende que los beneficiarios cumplen los requisitos exigidos.

Se constituirá una Comisión de Valoración que estará compuesta por:

- a) Concejal delegado en materia de Deportes.
- b) Concejal delegado de Hacienda.
- c) Técnico o personal adscrito al servicio de deportes do Ayuntamiento.
- d) Secretario de la Corporación, que actuará como secretario de la Comisión de Valoración, o persona en la que delegue.

La Comisión de Valoración valorará las solicitudes presentadas según los criterios establecidos en la base 8, y elaborará un acta en la que se concrete el resultado de dicha valoración.

La Comisión de Valoración tendrá competencia para la interpretación de las Bases en el caso de que pueda surgir alguna incidencia al respecto. A tal efecto, deberá dejar constancia de aquellas interpretaciones que en su caso surjan o bien en el acta o bien en informe elaborado a tal efecto, correspondiendo en última instancia a la Junta de Gobierno Local la aprobación de las mismas.

7.2. Si la solicitud de subvención no reúne los requisitos establecidos por esta convocatoria, incluido el defecto, error o ausencia en los datos de la solicitud y/o en la documentación presentada, el órgano instructor requerirá al interesado para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, en el plazo máximo e improrrogable de diez (10) días hábiles, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en párrafo anterior, en cualquier fase del procedimiento anterior a la propuesta de resolución, se podrá requerir a la entidad o agrupación solicitante que aporte la información y documentación aclaratoria y complementaria que se considere conveniente para la correcta definición, valoración y comprobación de la solicitud presentada.

7.3. Una vez valoradas las solicitudes, la Comisión de Valoración deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la valoración efectuada. A continuación, el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución a la Junta de Gobierno Local, órgano competente para resolver.

La propuesta de resolución deberá expresar:

- a) Relación de solicitantes a los que se propone conceder la subvención con especificación de la cuantía de subvención propuesta para cada uno de ellos.
- b) Especificación de los criterios seguidos, junto con su valoración.
- c) En su caso, causas de la desestimación de solicitudes presentadas o de la denegación de ayudas solicitadas.

8. CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA LA CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

8.1. Los criterios que regirán para el otorgamiento de las ayudas reguladas en las presentes bases están basados en la valoración deportiva de la entidad, en su rentabilidad en el ámbito social para

la villa de Lalín y por los esfuerzos realizados en el ámbito deportivo para conseguir la igualdad de género.

8.2. La concesión de las subvenciones y su cuantía se determinará en función de los siguientes criterios:

- a) Categoría de la competición en la que se participe, hasta 10 puntos.
- b) Número de eventos deportivos federados, competiciones federadas (calendario competitivo) en las que participan a lo largo del año, así como, el número de participantes federados en las mismas, hasta 10 puntos.
- c) Número de licencias federativas, hasta 10 puntos.
- d) Valoración del proyecto deportivo o actividad a desarrollar recogido en la memoria, en la que se relaten los beneficios sociales de esa práctica deportiva, hasta 20 puntos.
- e) En el caso de solicitudes realizadas por la modalidad de Fomento del deporte base, importancia del deporte base en el club, hasta 35 puntos.
- f) Existencia de equipos o fichas femeninas, hasta 25 puntos.
- g) Repercusión de la actividad del club a nivel local, hasta 20 puntos.
- h) Presupuesto total de la inversión y porcentaje solicitado de financiación directamente relacionados con la actividad para la que se solicita la subvención, hasta 15 puntos.
- i) En el caso de solicitudes realizadas por la modalidad de Fomento del deporte base, número de plazas ofertadas al Ayuntamiento para inclusión, 2 puntos por cada plaza ofertada a mayores de la obligatoria, hasta un máximo de 20 puntos.
- j) Resultados o palmarés obtenido por el club o por los deportistas en las competiciones en las que hayan participado los últimos 12 meses, hasta un máximo de 15 puntos.

Sólo se valorarán aquellos criterios que estén debidamente justificados.

8.3. El importe de la subvención podrá alcanzar hasta un máximo del 80% del presupuesto total de gasto presentado y justificado.

La cuantía de la subvención otorgada se establecerá mediante el prorrateo entre los beneficiarios del importe global máximo destinado, segundo la puntuación alcanzada de acuerdo con las valoraciones anteriormente indicadas.

9. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN.

El reparto de las subvenciones se hará hasta agotar el crédito disponible para cada tipo y la cuantía resultante para cada actividad o proyecto vendrá determinada por la siguiente fórmula:

Cuantía de la subvención = Puntos obtenidos por parte de la actividad objeto de subvención x Valor del punto correspondiente a cada tipo de actividad.

El valor del punto se calculará según la siguiente fórmula:

Valor punto = Total de puntos obtenidos por todas las subvenciones del mismo tipo/Crédito total a distribuir entre cada tipo de subvención.

10. RESOLUCIÓN.

La Junta de Gobierno Local resolverá el expediente de concesión de subvenciones, previo informe de Intervención Municipal.



El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 6 meses, contados desde el día siguiente a aquel en el que finalice el plazo de presentación de la solicitud. Después de transcurridos seis meses desde el día siguiente a aquel en el que finalice el plazo de presentación de la solicitud sin que se notifique la resolución, los interesados estarán legitimados para entender la subvención desestimada por silencio administrativo.

Las notificaciones se realizarán por medios electrónicos, cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 e 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 17 de la Ley 1/2016, del 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, se publicará la concesión de las ayudas a la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Así mismo, el acuerdo de concesión será publicado en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la Sede Electrónica.

El Ayuntamiento de Lalín notificará a la Agencia Tributaria la relación de beneficiarios de las ayudas reguladas en las presentes Bases y los importes concedidos.

Las resoluciones recaídas en este procedimiento agotan la vía administrativa, por lo que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, del 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, contra ellas podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, que comenzará a contar desde el día siguiente al de su notificación, si fuera expreso; si no lo fuera, el plazo será de seis meses y, para la entidad solicitante, se contará a partir del día siguiente a aquel en que se produzca o acto presunto.

No obstante lo anterior, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, que comenzará a contar a partir del día siguiente al de su notificación, si fuera expresa; si no lo fuera, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

11. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Los beneficiarios dispondrán de un plazo de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, para comunicar la aceptación de la subvención. Transcurrido dicho plazo sin que se produzca manifestación expresa, la subvención se entenderá tácitamente aceptada, de acuerdo con el artículo 21.5 de Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia.

Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003 y en el artículo 11 de la Ley 9/2007, los beneficiarios de las ayudas concedidas al amparo de estas bases quedan obligados a:

- 1) Realizar la actividad que fundamentó su concesión.
- 2) Destinar la subvención obtenida a la finalidad para la que fue concedida.
- 3) Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o ente público o privado, así como la modificación de las circunstancias que fundamentaron la concesión de la subvención. Esta

comunicación deberá efectuarse en el momento en que se conozca y, en todo caso, en el momento de realizar la justificación de la aplicación dada a los fondos concedidos.

- 4) Someterse a las actuaciones de comprobación del Ayuntamiento o, en su caso, del órgano de control competente, facilitando cuanta información sea requerida al respecto.
- 5) Acreditar, con anterioridad a la propuesta de resolución, que está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en los términos previstos en la base 6ª.
- 6) Dar la debida publicidad del carácter público de la financiación de las actividades subvencionadas, haciendo constar en la totalidad de la publicidad o actividad informativa que se realice por cualquier medio que cuenta con la subvención del Ayuntamiento de Lalín.
- 7) Comprometerse al mantenimiento de las instalaciones deportivas municipales en perfecto estado cuando sean utilizadas por el beneficiario de la subvención. A tal efecto deberá firmar el documento Anexo II de las presentes bases. En caso de incumplimiento de dicho compromiso el beneficiario, previa tramitación del expediente correspondiente, podrá ser excluido de la convocatoria de subvenciones de posteriores ejercicios.

12. JUSTIFICACIÓN Y PAGO.

Con carácter general, el pago se realizará después de la justificación de la efectiva realización de la actividad. Para ello deberán cumplimentarse los modelos normalizados a tal efecto, y sólo se admitirán las justificaciones presentadas en dichos modelos, sin perjuicio de la correspondiente notificación a los beneficiarios para la perceptiva subsanación de defectos o corrección de errores.

Serán subvencionables aquellos gastos en los que incurra el beneficiario en el período comprendido entre el 1 de noviembre de 2025 y el 31 de octubre de 2026.

Solo serán subvencionables aquellos gastos a los que se hiciera referencia en el presupuesto presentado en la solicitud de la subvención y, en todo caso, exclusivamente por los conceptos indicados en la base 4.

El plazo de presentación de la justificación finalizará 15 días hábiles después de recibir la notificación de la subvención, vía notificación electrónica (Registro electrónico). En todo caso el plazo máximo para justificación será hasta el 10 de diciembre de 2026.

Todos los gastos subvencionables deberán estar pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación de la subvención.

La justificación deberá realizarse mediante la presentación en el Registro General del Ayuntamiento de Lalín de la siguiente documentación:

- a) Certificación del órgano competente de la entidad, o de la persona física interesada, que acredite el cumplimiento de la actividad subvencionada, así como declaración relativa a las subvenciones obtenidas de otros organismos o entidades para la misma finalidad, y declaración responsable de que los ingresos no superan el coste de la finalidad subvencionada. Anexo VII.

- b) Cuenta justificativa de los gastos, en la que se determinará el coste total de la finalidad subvencionada, detallando las facturas o documentos de valor probatorio en el ámbito mercantil y administrativo, en la que se ponga de manifiesto que los gastos que figuran en dicha cuenta justificativa se aplicaron a la finalidad para la que fue concedida la ayuda. En la cuenta justificativa deberán relacionarse facturas por importe, como mínimo, del gasto presupuestado en la solicitud de la subvención y en todo caso, como mínimo, de la suma de las subvenciones obtenidas para la misma finalidad. Anexo VIII.
- c) Memoria justificativa de la actividad realizada. Anexo IX.
- d) Originales de las facturas o documentos análogos con valor probatorio en el ámbito mercantil y administrativo, por el importe mínimo de la subvención concedida. El importe total de las facturas o documentos justificativos aportados deberá alcanzar, como mínimo, el importe del gasto de la actividad subvencionada conforme al presupuesto aportado en la solicitud de la subvención. La factura original será sellada de forma que quede acreditado que fue utilizada para la justificación de la subvención obtenida por la entidad y, una vez sellada, será devuelta al solicitante. En el sello se hará constar el importe del total de la factura que se imputa a la subvención concedida.

En el caso de que se hayan realizado pagos que tengan retención de IRPF deberán presentar el correspondiente modelo justificativo de haber realizado el ingreso de dicha retención en la Agencia Tributaria.

Las facturas deberán cumplir los siguientes requisitos.

- i. Facturas originales (con todos los requisitos exigidos por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación) o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa por el importe total del gasto subvencionable, al menos, al amparo de lo establecido en el artículo 30.3 de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento.

Deberán ser originales, expedidos por la empresa suministradora de los bienes o servicios. Se admitirán copias compulsadas por el propio Ayuntamiento: No obstante, antes de realizar las fotocopias y la compulsación de las mismas se estampará en los justificantes originales un sello con la siguiente leyenda: «En cumplimiento de la Ley 38/03, esta factura fue utilizada como justificante del gasto para la obtención de la subvención de deportes 2026».
- ii. Se asumirá el compromiso de aportar los originales en el momento que le sean requeridos.
- iii. La factura deberá venir especificada en moneda local y recoger la fecha de emisión de la factura.
- iv. Deberá constar en la factura una explicación del gasto. Si a criterio del Ayuntamiento el justificante no es lo suficientemente claro en este aspecto, deberá venir acompañado de nota explicativa de la que se deduzca una clara relación del gasto con la actividad subvencionada.
- v. Reflejará los datos identificativos del expedidor (nombre, apellidos, denominación o razón social, NIF y domicilio).
- vi. Reflejará los datos identificativos del destinatario que deberá ser la entidad subvencionada (nombre, apellidos, denominación o razón social, NIF y domicilio).

- vii. Incluirá una descripción detallada y precio unitario de la operación y su contraprestación total, importe pagado y moneda. Deberá reflejarse el IVA correspondiente o impuesto equivalente en su caso, que esté en vigor en el país de emisión de la factura. Cuando la cuota se repercuta dentro del precio deberá indicarse «IVA incluido».
- e) Justificantes de pago de las facturas utilizadas para a justificación. Solo se admitirán como justificantes los pagos realizados mediante transferencia bancaria, por lo que las facturas deberán acompañarse del correspondiente justificante de dicha transferencia. En el caso de pagos por importe igual o inferior a 300 euros se admitirá el pago en metálico siempre y cuando se haga constar en la factura el sello del proveedor, la diligencia de factura pagada y el nombre, DNI y firma de la persona que diligencie el cobro de esta. En el caso de pagos en metálico se deberá aportar justificación de las circunstancias que dificulten el pago mediante transferencia. Aquellas facturas y justificantes de pago aportados que no cumplan con los requisitos indicados no serán admitidos para la justificación de la subvención.

Los gastos justificados deberán ajustarse a los conceptos establecidos en el presupuesto inicial, y no serán admitidos aquellos que no tengan relación directa con la actividad subvencionada.

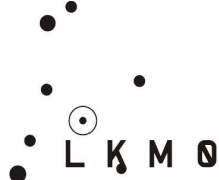
- f) En el caso de Federaciones deportivas legalmente reconocidas que no emitan facturas se podrá justificar el gasto realizado mediante certificado oficial expedido por la Federación y deberá acompañarse con los asientos y transferencias bancarias correspondientes por los importes exactos que certifique la Federación.
- g) Muestras de la publicidad realizada en las que conste la colaboración del Ayuntamiento de Laín y su escudo o logotipo.

Los gastos de alojamiento, manutención y desplazamientos se admitirán sólo cuando guarden relación directa con la actividad y sean necesarios para esta. En este caso, estos gastos deberán coincidir con las fechas de las actividades que se subvencionan. En el caso de los gastos por desplazamiento, se justificarán con los títulos de transporte o factura en el caso de transporte en medios colectivos y, en el caso de transporte en vehículos del beneficiario, a razón de 0,26 €/Kilómetro en el caso de automóviles, y 0,106 €/Kilómetro en el caso de motocicletas, por la distancia recorrida entre Laín y el lugar de realización de la actividad subvencionada. Para determinar el kilometraje se tendrá en cuenta la información facilitada por Google Maps en relación con el trayecto más corto. La suma de los gastos de manutención y alojamiento no podrán superar en la justificación el 20% de la subvención concedida o del total de la suma de las subvenciones obtenidas para el mismo fin.

En el caso de que se justifique el gasto por el 100% del presupuesto subvencionado y del importe de la subvención concedida se abonará la totalidad de la subvención, y para el supuesto de que se justifique un gasto inferior al 100% se abonará la parte proporcional de la misma.

Una vez justificados los gastos no se abonará más que el importe del gasto justificado con el límite de la subvención concedida. En el caso que el importe del gasto justificado sea inferior al recogido en la solicitud, se minorará proporcionalmente la subvención.

No obstante, previa solicitud, y excepcionalmente, si la Junta de Gobierno Local lo considera oportuno se podrá acordar motivadamente el pago anticipado de hasta el 50 % de la subvención, debiendo aportarse los documentos justificativos del gasto realizado, antes de transcurridos diez (10) días hábiles, después de recibir la notificación de la subvención, vía correo certificado.



Lalínkmtero

En el caso de que la documentación justificativa fuese incorrecta o insuficiente, se dará un plazo máximo de diez (10) días para su corrección y, de no cumplirse este requisito dentro del plazo señalado y siempre que se acredite el cumplimiento de la finalidad, el importe de la subvención se reducirá proporcionalmente a los gastos correctamente justificados, aplicando el coeficiente de financiación.

13. REINTEGRO.

Son causas de reintegro de la subvención, junto con los intereses de demora correspondientes desde el momento de su pago, las establecidas en el Título II de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones.

14. RESPONSABILIDADES Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador establecidos en la Ley 38/2003 General de Subvenciones y en la Ley 9/2007 de Subvenciones de Galicia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

Para los supuestos no previstos en las presentes bases serán de aplicación las normas incluidas en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Lalín para el ejercicio 2026, en la Ley 38/2004, del 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la 9/2007 de Subvenciones de Galicia, y en sus Reglamentos de desarrollo.

Noelia Seijas otero
Concejala delegada de Deportes
(documento firmado digitalmente al margen)

